

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez, informándole que desde el día 31 de enero del año 2020, el señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCURTH**, como representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, no ha brindado informes de su gestión, teniendo en cuenta que dentro de la Diligencia del secuestro que fue llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el día 29 de noviembre del año 2019, les fue entregados 2 apartamentos y 4 locales; por lo que se le ordenó al Citador del despacho comunicarse vía telefónica con la doctora Yudi Andrea Castro Ruiz, con el fin de que presentaran los informes de la gestión. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Agosto- 31 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por el señor **LIBARDO MARTINE CARVAJARL** contra **OLMEDO BRITO PELA Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00130-00**

Auto: **1264**

Atendiendo la documentación del infolio digital archivo adjunto en PDF según su orden número 088, firmado por la Auxiliar de la Justicia designada dentro del presente asunto, en el cual consta el informe correspondiente a su gestión; esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlo al expediente y se **DEJA** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

De la revisión de la diligencia del secuestro y del informe presentado, se tiene que el señor **CESAR AUGUSTO POTES B**, como representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, le fue entregado el día 26 de noviembre del año 2019, por parte del Juzgado comisionado dos apartamentos y cuatro locales todos en arrendamiento, quien a la fecha después de 33 meses sólo ha pasado un informe de su gestión,

Ahora, en cuanto el informe presentado el día 30 de agosto del 2022, no es de aprobación de este despacho judicial, por

cuanto se dan varias inconsistencias en la presentación del mismo, **debido** a que desde el mismo momento en que les fue entregado los bienes inmuebles para su administración le correspondía el señor **CESAR AUGUSTO POTES B**, como representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, establecer como primera medida de manera clara y precisa cual era el valor del canon que se cancelaba por el Local número dos, el cual estaba relacionado con el almacén de ropa, así mismo, del local número tres local donde funciona la Papelería la Sigarra.

Es de recalcar, sobre la insistencia permanente que este despacho judicial ha tenido con los auxiliares de la justicia, en la presentación continua y periódica de los informes que cada uno debe allegar ante esta instancia judicial, como también es sabido que cada anomalía, cada reparación y cotización entre otros, debe ser informado y consultado con esta administradora de justicia, **por lo contrario**, órdenes y observancias que en su mayoría no han sido acatadas por el señor **CESAR AUGUSTO POTES B**, como representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, **tanto así**, que después de 31 meses de haber rendido el primer informe, colocan nuevamente en conocimiento labores de su gestión, esto bajo solicitud previa vía que se les hizo el día 30 de agosto del año vigente por solicitud telefónica.

Frente a estas situaciones, considera esta administradora de justicia, que no se puede pasar por alto, este tipo de manejos administrativos, por cuanto los mismos carecen de fundamento máxime cuando se les exige la presentación de un informe y el mismo viene con deficiencias en la información toda vez que no se tiene claridad por parte este despacho judicial desde que fecha y año fueron desocupados los dos apartamentos y los cuatros locales.

Por lo anterior, se **ORDENA** inmediatamente **RELEVAR** del cargo al señor **CESAR AUGUSTO POTES B**, como representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto y en su lugar se nombra como secuestre a la señora **CIELO MAR TAVERA RESTEPO**, para que asuma sus funciones como secuestre encargada.

Así mismo, deberá el señor **CESAR AUGUSTO POTES B**, como representante Legal de **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad designada como secuestre dentro del presente asunto, rendir un informe final, el cual debe ser detallado y con cuentas comprobadas relacionado con los bienes inmuebles que le fueron entregados para su administración, allegando copia

de todos los pagos de los servicios públicos desde el día 26 de noviembre del año 2019 hasta la fecha, así como, los pagos del impuesto predial, quien deberá además en el término de UN (1) día depositar a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso todos los cánones de arrendamiento pendientes por cancelar.

Por último, se **ORDENA** a la señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, para que una vez recibido los bienes inmuebles para su administración, rinda un informe inicial de una manera clara y precisa de cada apartamento y de cada local su estado local, indicando el estado en que se encuentra cada uno, quien los ocupa y los valores de cada uno de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos. Líbrese la comunicación respectiva. LIBRESE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago, Valle, Septiembre-01-2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eccb7465b2f01074fc3637529312e2ef78574a2ee69acbf129f9127d2b83510**

Documento generado en 31/08/2022 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>